

El gobierno de Valencia después de la conquista, 1239-1276

José Vicente CABEZUELO PLIEGO
Universidad de Alicante

A MODO DE INTRODUCCIÓN

Para cualesquiera de los territorios de la antigua Corona de Aragón, así como para el conjunto de las tierras ibéricas, Jaime I es un personaje que cuanto menos invita a estudio por ser hijo de un tiempo en que acaecen y cristalizan, como escribiera el padre Burns, «cambios asombrosos», tanto en el interior de sus dominios como en el mundo exterior, de los que el rey es actor principal.¹ Para la actual Comunitat Valenciana, «En Jaume» es eso y, como enfatiza Antoni Furió en la biografía que dedica al rey, mucho más.² Ya en vida, pero fundamentalmente tras su muerte, aquella muerte en plena campaña contra los sublevados musulmanes valencianos, Jaime entra en la leyenda por la vía de la mitificación de su persona y de sus hechos. Desde aquel lejano siglo XIII hasta nuestros días, los valencianos le han visto con excelsa generosidad: rey conquistador, legislador, paradigma del buen gobierno; incluso hay quienes han exacerbado esa visión para convertirle en padre redivivo del pueblo por él fundado, en esencia misma de la valencianidad. Desprovisto de cualquier ánimo corporativo, estimo pertinente la opinión de José Luis Villacañas cuando dice que la escritura de la historia no es patrimonio exclusivo de los historiadores,³ quienes, como refería Ernest Belenguier hace más de dos décadas, se han visto «conmovidos» —también los políticos— por tal figura histórica, «i això és una prova de la transcendentalitat d'uns fets que es van esdevenir en el passat, però que d'alguna manera continuen projectant-se en cada present.»⁴ Si bien no es menos cierto que somos los historiadores, los profesionales de la historia, los mejor capacitados, por formación —se entiende—, para ofrecer visiones de centralidad, que no de asepsia, sobre cuestiones del pasado.

Acerca del gobierno y la administración del reino de Valencia en la época de Jaime I, se ha escrito poco, aunque curiosamente exista un estudio con un título idéntico cuya autoría corresponde a Rogelio Pérez-Bustamante centrado en el mismo período, si bien relativo a toda la Corona de Aragón y

1. Robert I. BURNS, «Castillo de Razón, Castillo de Fuerza: Los mundos de Alfonso el Sabio y Jaime el Conquistador», en Robert I. BURNS (comp.), *Los mundos de Alfonso el Sabio y Jaime el Conquistador. Razón y fuerza en la Edad Media*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1990, p. 27-47.

2. Antoni FURIÓ DIEGO, *El rey Conquistador. Jaime I: entre la historia y la leyenda*, Alzira, Bromera, 2007, p. 125-127.

3. José Luis VILLACAÑAS, *Jaime I el Conquistador*, Madrid, Espasa-Calpe, 2003, p. 15-16.

4. Ernest BELENGUER CEBRIÀ, *Jaime I a través de la Història*, vol. I, Valencia, Eliseu Climent, 1984, p. 14.

presentado a un congreso dedicado a la figura y a la obra de ese rey.⁵ A este respecto, retrotraernos a estudios como los realizados por Jesús Gadea Guiteras, donde únicamente se recogía que el oficio de gobernador partía del reinado de Jaime I y que la baliza cronológica de su despegue era 1257,⁶ o por Josefina Mateu Ibars, que ya lo vincula a los tiempos inmediatamente posteriores a la toma de la ciudad de Valencia,⁷ es algo más que hacer historiografía, es apuntar que hasta la publicación por parte de Jesús Lalinde de *La Gobernación General en la Corona de Aragón*,⁸ obra referente a día de hoy al respecto de la institución, tales autores y tales obras eran, junto al parecer de los foralistas bajomedievales y modernos y de otros historiadores que habían bebido de esas fuentes, prácticamente los únicos estudios existentes que focalizaban en alguna medida en el gobierno del reino de Valencia. Es de imaginar, pues, que lo que conocíamos era más bien poco, y en ocasiones, a la parquedad, se unía la confusión. En tal sentido, las cuestiones que voy a plantear en este estudio son en buena medida subsidiarias de una investigación anterior donde analicé, creo que con cierta profundidad, el origen de la institución que había de servir para el gobierno del territorio valenciano en ausencia del rey y que, aunque sin conocimiento preciso del momento, pasa con cierta velocidad de intermitente a permanente.⁹

El siglo XIII es para la Procuración, en cuanto institución gubernativa de contenido político-militar —no sólo de la valenciana sino también, y de eso estoy totalmente convencido, de la de los demás territorios de la Corona de Aragón—, un período de evolución en la acomodación de su cometido —que en origen, repito, era suplir la no presencia del rey— hacia un ámbito competencial más encauzado, de un lado, mientras que de otro, precisamente por el tipo de competencias que adquiere desde su origen, tiende a convertirse en nicho, siempre a niveles domésticos en sentido de territoriales, de una institución superior, la Procuración General, en cuanto proyecto de la monarquía de dar participación política a los herederos al trono catalano-aragonés. Dentro de esta línea argumental, el reinado de Jaime I se define como el momento iniciático de la institución, período donde la magistratura conoce de vaivenes más fuertes en su forma y en su fondo por cuanto sus pasos transitan desde una idea de poder delegado que abarca prácticamente todas las cuestiones de gobierno, tanto políticas como militares, judiciales y hacendísticas, hacia, que no hasta, el oficio ordinario, más limitado en el ámbito competencial, dado que la institución deja, no sin resistencia, jirones de su actividad a otras magistraturas, municipales y territoriales, que al igual que la Procuración, por entonces todavía Lugartenencia, se constituyen como proyectos de la monarquía sobre la base del óptimo en la administración del reino. A este respecto, si el período *jaumino* ha dejado correr ríos de tinta para

5. Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, «El gobierno y la administración de los territorios de la Corona de Aragón bajo Jaime I el Conquistador y su comparación con el régimen de Castilla y Navarra», en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1980, p. 515-536.

6. Jesús GADEA GUI TERAS, *Del portant veus de general governador en el reino de Valencia durante la época foral*, Valencia, Arte Tipográfico, 1925, p. 16-17. Esta misma opinión la mantendrá también Martínez Aloy: José MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, Diputación Provincial, 1930, p. 75-76.

7. Josefina MATEU IBARS, *Los Virreyes de Valencia*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1963, p. 49-54.

8. Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Madrid, Zaragoza, CSIC, 1963.

9. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público y administración territorial en el reino de Valencia, 1239-1348. El oficio de la Procuración*, tesis doctoral realizada bajo la dirección del profesor doctor José Hinojosa Montalvo, defendida en la Universidad de Alicante, mayo de 1996. Producto de ese estudio se publicaron dos libros. Uno con el mismo título (Valencia, Generalitat Valenciana, 1998), y un segundo titulado *La Curia de la Procuración. Estructura de una magistratura medieval valenciana* (Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1998). También se publicaron diversos artículos, entre los que se cuenta una reflexión de conjunto: «Reflexiones en torno al oficio de la Procuración como instrumento de la acción regia para el gobierno político del reino de Valencia», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 10 (1994-1995), p. 21-34.

el reino de Valencia, por ser el momento fundacional del mismo, las cuestiones de índole gubernativa, en general, y en particular aquellas que apuntan al gobierno del territorio, están todavía, ya no a falta de estudiar, pues no existe el vacío de tiempo atrás, pero sí de concretar en determinados aspectos y de contextualizar en otros desde renovados horizontes metodológicos. La razón sigue siendo, a mi modo de ver, el desapego historiográfico producido, de unas décadas atrás hasta hace bien poco, a la historia política y, dentro de ella, a la historia de los poderes públicos. No es momento ni lugar para hacer un balance de la cuestión, por todos bien conocida, pero sí apuntar que la mentada inhibición ha provocado que determinadas cuestiones relacionadas con el poder y las instituciones «políticas», en el sentido que les da Mario Ascheri,¹⁰ se hayan alejado de los foros académicos de historiadores *sensu stricto* para alojarse en entornos más amables, como los que le facilitó la Historia del Derecho, igualmente académicos, si bien focalizados sobre cuestiones de orden formal y, en muchos casos, desprovistos de visión social.

En los últimos años, sin embargo, hemos observado cómo las cuestiones relacionadas con la historia política, de las instituciones y de las estructuras de poder han vuelto a cobrar peso en el panorama historiográfico, tomando así razón los augurios que el maestro Le Goff anunciaba a principios de la década de 1970 al respecto de un retorno gradual de la historia política, aunque en esta ocasión tomando prestados elementos teóricos y de debate propios de la Nueva Historia.¹¹ Así lo manifiesta una reciente publicación, en la que su autor, Stéphane Pequignot, hace un repaso historiográfico por las dos últimas décadas de investigaciones relacionadas con la monarquía y el ejercicio del poder en la Corona de Aragón durante los siglos bajomedievales,¹² y pone de manifiesto, de un lado, el interés de la temática desde nuevos presupuestos metodológicos, las nuevas visiones procedentes de la sociología y la antropología, mientras que, de otro, señala el atractivo del estudio de la articulación de ese poder en cada uno de los dominios del rey dentro de lo que Pietro Corrao defiende como «monarquía compuesta», donde el monarca se convierte en eje coordinador de la integración y de la diversidad.¹³

LA DELEGACIÓN COMO FÓRMULA PARA EL GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS

Es comúnmente admitido el hecho de que fueran las grandes conquistas cristianas sobre las tierras andalusíes las que provocaron, entre otros cambios, novedades en el terreno de la administración de los territorios cristianos, pues hasta esa fecha los espacios a gestionar eran de un tamaño tal que reyes y condes se sobaban y bastaban para gobernarlos personalmente. A la limitada geografía, se unía un débil aparato burocrático de gobierno, lo que obligaba a los gobernantes a un constante desplazamiento por sus dominios, garantía última de control sobre las élites locales y comarcales. En

10. Mario ASCHERI, *Istituzioni medievali*, Bologna, Il Mulino, 1999, p. 27.

11. Jacques LE GOFF, «Is Politics Still the Backbone of History?», en *Historical Studies Today*, Nueva York, 1972, p. 340. Así lo entiende Hobsbawm cuando dice que en la actualidad «hay indicios de que la vieja vanguardia histórica ya no rechaza, desprecia y combate la tradicional “historia de acontecimientos”, ni siquiera la historia biográfica, como parte de ella hacía en otro tiempo»: Eric HOBSBAWM, *Sobre la Historia*, Madrid, Crítica, 1998, p. 191. Quizá de todas las obras que se puedan citar relativas a este resurgimiento de la historia política, la más mediática es la biografía de Luis IX de Francia de Le Goff: Jacques LE GOFF, *Saint Louis*, París, Gallimard, 1996.

12. Stéphane PEQUIGNOT, «Pouvoir royal et sociétés dans la couronne d'Aragon. Un essai de lecture historiographique (1990-2006)», *En la España Medieval*, núm. 30 (2007), p. 381-432.

13. Pietro CORRAO, «Stati regionali e apparati burocratici nella Corona d'Aragona (secc. xiv e xv)», en *XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó. La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI. VII centenari de la sentència arbitral de Torrelles, 1304-2004*, vol. I, Valencia, 2004 (Valencia, 2005), p. 99-143.

definitiva, hablamos de una rudimentaria administración territorial, con oficiales que vinculan esas competencias a las locales, caso de los tenentes aragoneses, y que en ocasiones comparten cometidos, como las labores repobladoras de tenente, merino y justicia en tiempos de Alfonso I el Batallador, producto de una centralidad monárquica todavía muy germinal que a lo largo del siglo XII conoce de un fortalecimiento, al igual que la nobleza, por la vía de la expansión territorial.¹⁴

Van a ser los grandes avances sobre Al Ándalus en la primera mitad del siglo XIII los que susciten en los monarcas un problema de índole administrativa, no siendo otro que el de arbitrar el modo de gobernar las tierras recientemente adquiridas al Islam. En unas pocas décadas, los reinos cristianos, en concreto Castilla y la casi recién nacida Corona de Aragón, duplicaron su territorio, espacial y demográficamente hablando, y no era posible que la fórmula antigua de la itinerancia regia, aún manteniéndose a lo largo de los siglos medievales, diese réplica efectiva a una gestión gubernativa que requería de respuestas inmediatas a cuestiones que se planteaban a cada instante, fundamentalmente judiciales y militares, sobre dominios de gran inestabilidad política. Ello fue así toda vez que a una conquista rápida no le siguió una presencia humana de conquistadores con tanta inminencia, y la coerción feudal sobre las poblaciones andalusíes, pese a los pactos de capitulación establecidos entre conquistadores y sometidos, quebrantados al poco, provocó violentos levantamientos de la población mudéjar.

La imposibilidad de la presencia regia en todos los lugares a un tiempo, así como la no conveniencia de una permanencia continuada en un único territorio, obligó al desarrollo de la fórmula jurídica de la representación, conocida y aplicada en la Roma clásica sobre altos funcionarios nombrados por los emperadores para verse representados en las distintas provincias del Imperio.¹⁵ Castilla desarrolló un modelo administrativo sobre la base de grandes distritos territoriales al frente de los cuales aparecen unos personajes como representantes del rey, investidos con las más amplias atribuciones que habían de ejercitar en su nombre, los merinos y adelantados mayores,¹⁶ cuyo advenimiento e impor-

14. Cf. Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General...*, p. 5-6; Jesús LALINDE ABADÍA, «Ensayo de tipología orgánica de la administración en la historia de España», extracto de los *Annali della Fondazione italiana per la storia amministrativa*, vol. 4, Milán, 1967, p. 10-11 y 13-14; Carlos LALIENA CORBERA, *La formación del estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*, Huesca, Diputación de Huesca, 1996, p. 217-221 y 269-283; José Ángel LEMA PUEYO, *Instituciones políticas del reinado de Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1997, p. 147-201; Flocel SABATÉ I CURULL, «Corona de Aragón», en Pedro Andrés PORRAS, Eloísa RAMÍREZ y Flocel SABATÉ, *La época medieval: administración y gobierno*, Madrid, Istmo, 2003, cap. XIV y XV; Flocel SABATÉ I CURULL, «La tenencia de castillos en la Cataluña medieval», en José Vicente CABEZUELO (ed.), *Alcaidías y fortalezas en la España Medieval*, Alcoy, Marfil, 2007, p. 69-136, en concreto p. 76-93.

15. Cf. Romuald SZRAMKIEWICZ, *Les Gouverneurs de Province à l'Époque Augustéenne*, París, 1972, 2 v.; Elisa GARRIDO GONZÁLEZ, *Los gobernadores provinciales en el Occidente bajo-imperial*, Madrid, UAM, 1987; Andrew LINTOTT, *Imperium Romanum. Politics and administration*, Londres, Nueva York, Routledges, 1993, en especial p. 43-69. Para Hispania, cf. Leopoldo SAN MARTÍN AGUILAR, «El gobernador en la Hispania romana», *Saitabi* (Valencia), vol. XLI (1991), p. 157-165.

16. Acerca de estos oficiales, cf. Juan Francisco RIVERA RECIO, *El Adelantamiento de Cazorla*, Toledo, Católica Toledana, 1948; José Manuel PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACÓ, «Las leyes de los Adelantados Mayores», *Hidalguía* (Madrid), núm. 51 (1962), p. 365-384; José Manuel PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACÓ, «Fazer justicia. Notas sobre actuación gubernativa medieval», *Moneda y Crédito. Revista de Economía* (Madrid), vol. II, núm. 129 (1974), homenaje a Don José Antonio Rubio Sacristán, p. 17-90; Lorenzo POLAINO ORTEGA, *Estudios históricos sobre el Adelantamiento de Cazorla*, Sevilla, 1967; Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración territorial de Castilla*, Madrid, 1976, 2 v.; Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, «El gobierno y la administración de los territorios de la Corona de Aragón bajo Jaime I el Conquistador y su comparación con el régimen de Castilla y Navarra», en *X Congreso...*, p. 532-534; Juan TORRES FONTES, «Los adelantados mayores del reino de Murcia en el siglo XIII», en *Documentos de Fernando IV*, CODOM V, Murcia, 1980, p. XIII-XXII; José SÁNCHEZ ARCILLA, *La administración de justicia real en León y Castilla (1252-1504)*, Madrid, 1980; José SÁNCHEZ ARCILLA, «Las reformas de Alfonso X en la organización territorial de la Corona de Castilla», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 9 (1985), p. 115-127; Joaquín CERDÁ RUIZ-FUNES, «Para un estudio sobre los adelantados mayores de Castilla (s. XIII-XV)», en

tancia en el marco político e institucional de ese preciso momento les convertirá en el eje de la administración de los distintos territorios que conforman la Corona, pasando a convertirse en *alter ego* del delegante única y exclusivamente en aquello que apareciese contenido en la delegación,¹⁷ y alcanzando a representarle en las demarcaciones territoriales asignadas,¹⁸ a las que darán nombre. En la Corona de Aragón, hallaremos un oficio paralelo, la Procuración, del que surgirá un oficial, el procurador, que aunque en origen no se denominase de este modo evolucionará nominalmente hasta esa forma para apuntar al funcionario que se ocupa de los asuntos de otro, en este caso del rey, al tiempo que también irá perfilando sus competencias desde una delegación perfecta hacia un oficio ordinario, incardinándose dentro de la estructura orgánica del poder. Todo ello siempre bajo el prisma de la doctrina comentarista bajomedieval, bien compendiada en este aspecto por José María García Marín, que apunta a la proximidad de una y otra jurisdicción, ordinaria y delegada, cuando ésta focaliza no sobre algo concreto, sino sobre una universalidad de causas.¹⁹

Las conquistas de Mallorca y de Valencia activaron la necesidad —en el sentido que le da el jurista valenciano Llorenç Matheu de la creación de oficialías para el correcto ejercicio de la regia jurisdicción—²⁰ de desarrollar instrumentos de organización de orden jurídico y de carácter público basados en la idea de la representación,²¹ con el claro cometido de administrar justicia y proceder al gobierno político de aquellos territorios en los que el rey no se hallase presente. Fórmulas, por otro lado, que no se estrenaban en las tierras levantinas e insulares de la mano de Jaime I, aunque fuese quien las potenciase, sino que ya sus antecesores habían puesto en práctica en los territorios periféricos de la Corona, en concreto en las tierras provenzales, rosellonesas y ceretanas desde al menos el último tercio del siglo XII.²² Tales novedades conectaban con las nuevas corrientes romanistas del Derecho, que

Estudio sobre instituciones jurídico-medievales de Murcia y de su Reino, Murcia, 1987, p. 225-276; Joaquín CERDÁ RUIZ-FUNES, «Adelantados Mayores y Concejo de Murcia (Notas para un estudio histórico-jurídico)», en *Estudio sobre instituciones jurídico-medievales de Murcia y de su Reino*, Murcia, 1987, p. 169-223; José María ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, «El adelantado en Las Partidas», *Miscelánea Medieval Murciana* (Murcia), vol. XVIII (1993-1994), p. 161-174; Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (siglos XIII-XV)*, León, Universidad de León, 1990; Ignacio ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfonces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, CSIC, 1993; José María ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, *El Adelantado de la Corona de Castilla*, Murcia, Universidad de Murcia, 1993; Juan FRANCISCO JIMÉNEZ ALCÁZAR, *Espacio, poder y sociedad en Lorca. 1460-1521*, tesis doctoral, Murcia, Universidad de Murcia, Facultad de Filosofía y Letras, 1993; Juan FRANCISCO JIMÉNEZ ALCÁZAR, «Adelantado y mando militar: Los Fajardo en Murcia (s. XV-XVI)», en *La organización militar de los siglos XV y XVI. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, 1993, p. 151-157; Juan FRANCISCO JIMÉNEZ ALCÁZAR, *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada. 1460-1521*, Granada, Universidad de Granada, 1997; María MARTÍNEZ MARTÍNEZ, «La territorialización del poder: los adelantados mayores de Murcia (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales* (Barcelona), núm. 25/2 (1995), p. 545-569.

17. Joaquín CERDÁ RUIZ-FUNES, «Para un estudio sobre los adelantados mayores de Castilla (s. XIII-XV)», en *Estudio sobre...*, p. 197-198; R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración...*, p. 150 y siguientes.

18. María MARTÍNEZ MARTÍNEZ, «La territorialización del poder: los adelantados mayores de Murcia (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios...*, núm. 25/2 (1995), p. 552.

19. José María GARCÍA MARÍN, *El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1987, p. 35-46. Para el análisis de esta cuestión en la Procuración del reino de Valencia, cf. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *La Curia de la Procuración...*, p. 31-36.

20. Llorenç MATHEU I SANZ, *Tractatus de regimine urbis et regni Valentiae*, Valencia, 1654, cap. VI, sent. IV, núm. 9, p. 167. Recogido en José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 17.

21. Jesús LALINDE ABADÍA, «Virreyes y lugartenientes medievales en la Corona de Aragón», *Cuadernos de Historia de España* (Buenos Aires), vol. XXXI-XXXII (1960), p. 99; Jesús LALINDE ABADÍA, *Derecho histórico español*, Barcelona, Ariel, 1981, p. 322; Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, «El gobierno y la administración de los territorios de la Corona de Aragón bajo Jaime I el Conquistador y su comparación con el régimen de Castilla y Navarra», en *X Congreso...*, p. 515-516.

22. Una aproximación resumida de la cuestión en José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 17-18.

hacían más fácil a la monarquía el control sobre los nuevos dominios en un momento de efervescencia de un poder público legitimado por la ley más que por la *consuetudo*,²³ amén de que la situación de la propia institución monárquica, como consecuencia de ello, cobrase fuerza frente a los poderes feudales, lo que se observa, entre otras cosas, en que los éxitos militares de la Corona ya no dependían en tal alto grado de la participación graciosa de los nobles.²⁴

LOS PRIMEROS LUGARTENIENTES

En los primeros días del otoño de 1238, Jaime I toma *madina Balansiya*, la que era capital de *balad Balansiya* musulmán y la que había de convertirse en capital del nuevo reino cristiano. Durante los meses siguientes, el rey lleva a cabo una labor legislativa importante centrada en la ciudad de Valencia, donde articula su gobierno municipal sobre la figura del *cort*, al que dota, además de competencias, de ubicación espacial y de funcionarios auxiliares.²⁵ A mediados de 1239, Jaime abandona Valencia en dirección norte, hacia Montpellier. Pese a que regresase a los pocos meses, el territorio valenciano no quedó huérfano,²⁶ pues el rey deja al frente del mismo a un noble aragonés llamado Rodrigo de Lizana. Así lo recoge la *Crònica*:

E, quan venc aenant haguem-nos a eixir del regne de València, e anam-nos-en en Catalunya, et puis en Aragó, e lleixam la terra a don Rodrigo Liçana que fos en cap.²⁷

Rodrigo de Lizana era un ricohombre con una gran reputación como jefe militar. Había participado en la batalla de Las Navas de Tolosa junto a Pedro el Católico y después en los dos grandes hechos de armas del reinado de Jaime I, las conquistas de Mallorca y de Valencia. Pese a que durante los años de la minoridad estuvo enfrentado al joven rey, una vez superadas las desavenencias se convertiría en uno de sus más fieles vasallos. Y la fidelidad y confianza se manifiestan en su designación como responsable del reino de Valencia en ausencia del rey.²⁸ Tal jefatura ha sido entendida por la historiografía como la primera forma de gobierno valenciano con poder delegado. Sin otra denominación que la mencionada —«que fos en cap»—, Jerónimo Zurita lo reconocía como lugarteniente general, al igual que Charles de Tourtoulon y Jesús Lalinde, mientras que Ferran Soldevila modernizaba el título para entenderlo como «governador».²⁹ Lizana, más allá del cuándo, es decir, de la cues-

23. Josep Maria FONT I RIUS, «El desarrollo general del Derecho en los territorios de la Corona de Aragón (siglos XII-XIV)», en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. II, Barcelona, 1962, p. 3.

24. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, «Las Órdenes Militares y la frontera valenciana. Ss. XIII-XIV», en *Las órdenes militares: un puntal de la historia de occidente*, Soria, Cátedra Internacional Alfonso VIII, 2006, p. 102.

25. Ambrosio HUICI MIRANDA y María Desamparados CABANES PECOURT, *Documentos de Jaime I de Aragón*, vol. II, 1237-1250, Valencia, Diputación Provincial, 1976, doc. 280 y 297.

26. Curioso es que, por ese mismo tiempo, el tío del rey, infante Fernando, apareciese como «infans et procurator Aragonie» en un documento por el que Jaime I ratifica las paces y treguas establecidas en las Cortes aragonesas celebradas en Zaragoza y divide el reino en dos demarcaciones. De manera intermitente o permanente, seis años más tarde (1245), Soldevila lo identifica en ese mismo cargo. Cf. Vicent GARCIA EDO, *Arxiu Virtual Jaume I. Documents d'època medieval relatiu a la Corona d'Aragó*, Castellón, Universitat Jaume I, doc. núm. 142 (dirección electrónica <<http://www.jaumeprimer.uji.es>>); Ferran SOLDEVILA, *Pere el Gran*, vol. I, Barcelona, IEC, 1995, p. 42.

27. Ferran SOLDEVILA, *Les Quatre Grans Cròniques. Crònica del rei Jaume I el Conqueridor o Llibre dels feits*, Barcelona, Selecta, 1971, p. 123.

28. Acerca del personaje y de su relación con el gobierno valenciano, cf. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 39-40.

29. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 39-40.

ción de la data concreta, es, sin ninguna duda, el primer lugarteniente valenciano. Su cometido era eminentemente militar: gobernar un territorio en armas en ausencia del rey.³⁰

A su regreso a Valencia, Jaime retoma el control político y militar, y todo indica que los poderes entregados a Lizana desaparecen, aunque el noble continúa a su servicio en esa campaña.³¹ El rey mantiene su proyecto de ocupación militar de las tierras valencianas del sur, que dirige personalmente, con lo que tiene poco sentido que fórmulas de representación queden activas en su presencia. Así había ocurrido una década atrás en Mallorca. Tras un año de residencia en la isla y ante la disyuntiva de regresar a la Península para ocuparse de otros territorios y de otros asuntos, el rey nombra al caballero catalán Bernat de Santaeugènia para que «romangués en nostre lloc en Mallorques» y ejerciese de *cap*. Como ya he escrito en otro lugar, parece razonable considerar sinónimas ambas voces, con lo que Jaime I entiende que su ausencia ha de ser suplida con una delegación de poder que permitiese al delegado ejercer del mismo modo que lo haría él mismo de estar presente. En definitiva, estaba nombrando a un lugarteniente³² que encarnaba la representación perfecta del rey, pues, como refirióse Jesús Lalinde, no se trataba de un oficial ordinario con la misión de actuar «por», sino que el hacerlo «en lugar de» —«en nostre lloc»— es lo que le convertía en extraordinario.³³

En cuanto a Valencia, de nuevo una situación extraordinaria, una nueva ausencia regia, activa la delegación de poderes. Jaime I recurre a otro aragonés, Jimeno Pérez de Tarazona, rebautizado como Jimeno Pérez de Arenós tras obtener del rey el señorío de ese nombre y ser elevado a la ricahombría, lo que fue muy contestado por la recia nobleza aragonesa.³⁴ Charles de Tourtoulon recoge que cargo y nombradía vinieron prácticamente al unísono,³⁵ quizá, aunque inútilmente, para atemperar el malestar de una alta nobleza aragonesa todavía necesaria en el sometimiento de un reino no conquistado. Jerónimo Zurita entendió tal promoción como potestativa de la monarquía y dentro de la costumbre.³⁶ Burns escalona ambos hechos, considerando que Jimeno Pérez primero llega a la Lugartenencia y que dos años después recibe la baronía de Arenós y la categoría de *ricohombre*.³⁷ Casi tres décadas después de esos sucesos, en las Cortes que Jaime I tuvo a los aragoneses en Zaragoza el año 1264, uno de los muchos agravios a él presentados fue la elevación a *ricohombre* de Jimeno Pé-

30. A este respecto, no encuentro sustento documental a la opinión de Ramón Ferrer, quien apunta que en ese tiempo el reino queda en manos de «una serie de vicarios» con el cometido, entiendo, de administrarlo: RAMÓN FERRER NAVARRO, *Conquista y repoblación del reino de Valencia*, Valencia, Del Sénia al Segura, 1999, p. 57.

31. Ferran SOLDEVILA, *Crònica del rei Jaume I...*, p. 123-126.

32. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 40-41; Pau CATEURA BENNÀSSER, «La Gobernación del reino de Mallorca», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 12 (1999), p. 79-80; Gabriel ENSENYAT PUJOL, «L'Administració a la Corona d'Aragó a la baixa Edat Mitjana. Les terres de l'antiga Corona de Mallorca després de la reincorporació a la Corona catalanoaragonesa», en Juan Antonio BARRIO (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoy, Marfil, 2004, p. 170.

33. Jesús LALINDE ABADÍA, «Virreyes y lugartenientes medievales en la Corona de Aragón», *Cuadernos de Historia...*, vol. xxx-xxxii (1960), p. 100.

34. Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1967, I, III, xxxix, p. 534.

35. Charles de TOURTOULON, *Don Jaime el Conquistador, rey de Aragón, conde de Barcelona, señor de Montpellier, según las crónicas y documentos inéditos*, vol. II, Valencia, Imp. de José Domenech, 1874, p. 34-36.

36. «Asentadas las cosas de la frontera de los moros, nombró el rey por su lugarteniente general a don Jimén Pérez de Tarazona e hizole rico hombre, como se podía hacer y era costumbre en los tiempos antiguos sublimar en aquel estado a los que eran caballeros que llamaban mesnaderos, que de tal manera eran vasallos y de la casa del rey ellos y sus padres y agüelos naturales de Aragón, que no hubiese memoria que habían sido vasallos sino del rey o de hijo de rey o de conde que sucedía de linaje de reyes o de prelado de la iglesia»: Jerónimo ZURITA, *Anales...*, p. 543.

37. Robert I. BURNS, *Moros, cristians i jueus en el regne croat de València: Societats en simbiosi*, Valencia, Eliseu Climent, 1987, p. 335.

rez.³⁸ Las razones del nombramiento, expresadas por el propio rey en su *Crònica*, se sustentan en lo coyuntural y lo extraordinario. Lo primero refiere a la ausencia del rey, que de manera obligada itineraria por el resto de sus dominios durante más de un año antes de regresar a Valencia. Lo extraordinario tiene que ver con la situación del territorio valenciano, donde, pese a que en los fueros ya se marquen sus fronteras y se establezca el límite sur «usque ad terminum de Biar»,³⁹ todavía estaba por conquistar buena parte del mismo, en concreto las tierras situadas por debajo del Júcar.⁴⁰ El porqué de la elección del señor de Arenós es una incógnita. La ausencia de documentos nos impide aventurar hipótesis. Desde luego no alcanzó tal responsabilidad por el fallecimiento de Rodrigo de Lizana, quien continúa activo en la frontera valenciana durante toda esa década realizando importantes servicios militares contra los musulmanes.⁴¹ La razón primera sería la confianza en él puesta por el rey, como enfatizan Tourtoulon o Burns,⁴² su experiencia al frente de otros oficios, como el de repostero del reino de Aragón, así como sus conocimientos de Derecho⁴³ —aunque esto último, la pericia en materia jurídica, no fue nunca condición a tener en cuenta en quienes ocuparon este oficio. Que Jimeno Pérez de Arenós alcanza la nombradía de lugarteniente lo dice el propio Jaime I cuando establece que ha de quedar en Valencia «en nostre lloc».⁴⁴ En cuanto a la fecha de su nombramiento, sabemos que fue en el verano de 1240, pues en los primeros días de septiembre ya aparece en los diplomas como «tenens locum regis in regno Valencie». Lo interesante es que el rey queda al menos dos meses más en ese reino antes de iniciar su viaje camino de Cataluña,⁴⁵ lo que me hace pensar que, o bien necesita de cierto tiempo para preparar a su lugarteniente respecto de las cuestiones valencianas, o, como sugiere el padre Burns, que esta delegación de poder sobre un *alter ego* suplente se realizaba sobre la idea de presencia de la figura, que devendría en magistratura con competencias sobre todo el territorio. El jesuita norteamericano escribe sin ambages al respecto de la aparición de la Lugartenencia en el reino de Valencia: «La València cristiana i mudèjar va rebre la seua forma superior de govern el 1240, uns anys abans d'acabar-se la croada.»⁴⁶

Durante las décadas de 1240 y 1250, Jimeno Pérez aparece ejerciendo la alta representación en el reino de Valencia, ocupándose de temas muy dispares, como cuestiones militares, de ordenación del territorio, repobladoras, etc. Su papel fue principal en la pacificación de la revuelta mudéjar de 1248-

38. «Mas con esta ocasión propusieron que las quejas que tenían en general; y principalmente los ricos hombres daban querrela del rey que por muchas vías los desaforaba, alegando que daba los lugares que eran de honor a extranjeros del reino y a personas que no podían ni debían ser ricos hombres, como hizo a don Jimén Pérez de Arenós, que no era rico hombre por naturaleza, a quien él había dado la baronía de Arenós. Y pretendían que estos lugares los debían tener ellos y no perderlos sino por razones probadas y juzgadas ante la corte; y después de sus días las habían de tener sus hijos y los más propincuos parientes a quienes ellos señalasen; y que podían excusar de huestes y cabalgadas sus caseros y juberos»: Jerónimo ZURITA, *Anales...*, I, III, LXVI, p. 619-620.

39. Manuel DUALDE SERRANO, *Fori Antiqui Valentiae*, Madrid, Valencia, CSIC, 1950-1967, p. 5.

40. Ferran SOLDEVILA, *Crònica del rei Jaume I...*, p. 126.

41. Jerónimo ZURITA, *Anales...*, I, III, XLIV, p. 554; Josep TORRÓ, «Guerra, repartiment i colonització al regne de València (1248-1249)», en Enric GUINOT y Josep TORRÓ (ed.), *Repartiments medievals a la Corona d'Aragó (segles XII-XIII)*, Valencia, Universitat de València, 2007, p. 209.

42. Charles de TOURTOULON, *Don Jaime el Conquistador...*, vol. II, p. 34; Robert I. BURNS, *Moros, cristians i jueus...*, p. 334-335.

43. Cf. también Robert I. BURNS, *Jaume I i els valencians del segle XIII*, Valencia, Tres i Quatre, 1981, p. 53-100, en concreto p. 66.

44. Ferran SOLDEVILA, *Crònica del rei Jaume I...*, p. 126.

45. Joaquim MIRET I SANS, *Itinerari de Jaume I el Conqueridor*, Barcelona, IEC, 2004, p. 145-147.

46. Robert I. BURNS, *L'Islam sota els croats. Supervivència colonial en el segle XIII al regne de València*, Valencia, Tres i Quatre, 1990, p. 97-98.

1249.⁴⁷ Lo cierto es que, pese a tal presencia, la falta de continuidad en la información sobre la misma nos obliga a ser cautos a la hora de ver en ese desempeño un oficio ya permanente. Charles de Tournouillon fue de la opinión que Jaime quiso gobernar personalmente el territorio en que se encontrase en cada momento, eliminando los agentes intermedios entre sus decisiones y quiénes debían obedecerlas o llevarlas a la práctica. En este caso apuntaba a oficiales municipales, no territoriales.⁴⁸ Sin embargo, parece que en realidad, pese a no contar con documentación sistemática, la Lugartenencia se muestra como una figura que ha cuajado en la estructura de la administración territorial del reino. Otra cosa será que sus competencias se viesan limitadas durante los períodos en que el rey se hallase presente, y ello tan sólo hasta que el oficio se asentase en sus atribuciones, lo que no ocurrirá hasta tiempos de Jaime II. Estimo que existen razones de peso, más allá del goteo de referencias que apuntan al señor de Arenós como tal, para pensar que la Lugartenencia valenciana pudiese haber alcanzado carácter permanente en estas fechas. En mayo de 1241, Jimeno Pérez, en calidad de lugarteniente, dona la iglesia de Onda al obispo de Tortosa.⁴⁹ Tres años después aparece en el diploma del Tratado de Almizra como «Eximinus Petri, tenens locum domini regis in Valencia.»⁵⁰ Del mismo modo, en 1251, es «don Eximeno Periz d'Arenoso, tenient el lugar del senor rey en el regno de Valencia por mandament suo» quien procede a la partición de los términos y de las aguas entre las villas de Segorbe y Altura⁵¹ y quien recibe licencia regia para cambiar la ubicación de la villa de Castellón.⁵² Los fueros valencianos recogen, en la rúbrica dedicada al *cort*: «Locum nostrum tenens vel baiulus vel curia non sint advocati pro aliquo, nec prestant patrocinium alicui in advocacione.»⁵³ Parece evidente que la norma hace referencia a las incompatibilidades de los responsables de las oficialías sobre las que se edifica la administración pública del reino, local y territorial, pero lo interesante para el caso que nos ocupa es que el curia o *cort* desaparezca como institución entre 1250 y 1251,⁵⁴ con lo que la Lugartenencia quedaría asentada en tiempos de Jimeno Pérez de Arenós como magistratura permanente, aunque sin una tabla de competencias definidas y muy mediatizada, quizá, por la presencia del rey en el territorio.

Desde prácticamente la conquista de la ciudad de Valencia, con carácter intermitente que creo que pronto muta a permanente, Jaime I dota al nuevo reino de una estructura de gobierno a cuyo frente sitúa a un lugarteniente. Con poderes amplios se muestran durante las dos décadas siguientes estos representantes del rey en el territorio, aunque en ningún caso tengamos una credencial de nombramiento. La primera de este estilo la encontramos en 1257. En ningún caso significa que fuese la primera, o lo que es lo mismo, que Jimeno Pérez de Arenós, que ejerce de lugarteniente hasta esa fecha, no la tuviera. La única razón para que esa data ocupe tal lugar estriba en que es en ella cuando arrancan de forma masiva y ordenada los documentos cancillerescos de Jaime I. Pues bien, el 6 de

47. Josep TORRÓ, «Guerra, repartiment i colonització al regne de València (1248-1249)», en Enric GUINOT y Josep TORRÓ (ed.), *Repartiments medievals...*, p. 206, 217, 222, 225 y 251; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*

48. Charles de TOURTOULON, *Don Jaime el Conquistador...*, vol. II, p. 322-323.

49. Vicent GARCIA EDO, *Arxiu...*, doc. núm. 297.

50. Ambrosio HUICI MIRANDA y María Desamparados CABANES PECOURT, *Documentos...*, vol. II, doc. núm. 388.

51. Vicent GARCIA EDO, *Arxiu...*, doc. núm. 668.

52. Vicent GARCIA EDO, *Arxiu...*, doc. núm. 1.

53. Manuel DUALDE SERRANO, *Fori Antiqui...*, p. 11; cf. *Furs e Ordinacions fetes per los gloriosos reis d'Aragó als regnícoles del Regne de València*, Valencia, Imprenta de Lamberto Palmart, 1482 (ed. facsímil, Universidad de Valencia, 1977), rúb. III, IX, p. 33.

54. Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «Inicios de la organización político-institucional en los municipios valencianos del siglo XIII», en *III Congrés d'Estudis de la Marina Alta. Actes*, Alicante, 1992, p. 201.

septiembre de ese año, el rey entrega el gobierno político y militar de «todo» el reino de Valencia a Jimeno de Foces, otro ricohombre aragonés con gran experiencia en el ámbito de las atribuciones que recibía. El documento en cuestión es un comunicado abierto a la sociedad valenciana, de cualquier condición y credo, para poner en su conocimiento la entrega a Foces de «procuracionem et regimen» del reino. El texto, como la práctica totalidad de los nombramientos de sus homólogos en ese gobierno, fuesen lugartenientes, procuradores o gobernadores, arroja poca información sobre las competencias que había de desempeñar el nominado, más allá del ejercicio de la justicia en defensa del territorio, para lo cual podía recurrir al empleo de la fuerza militar. Asimismo, dos detalles más. Uno de orden jurídico, y es la potestad para escuchar y sentenciar las primeras apelaciones de todas las causas, pudiéndose apelar en segunda instancia al rey. Y un segundo de tipo administrativo, y es que el nombramiento recoge la existencia de un lugarteniente del propio lugarteniente regio con la misión de colaborar en las tareas que éste tenía asignadas, fundamentalmente judiciales.⁵⁵ No obstante dicha parquedad, en esa misma fecha, Jaime I concede igualmente «procuracionem et regimen» de Cataluña a su hijo Pedro y era algo más explícito a la hora de enumerar atribuciones.⁵⁶

La denominación «procuracionem et regimen», como digo, no oculta la verdadera naturaleza del cargo: era una lugartenencia. Jimeno de Foces fue reconocido por sus administrados como tal porque así lo escribía el rey en cada una de las misivas que les dirigía refiriéndose a él, o a él mismo, como «tenenti locum nostrum in regno Valencie». Se trata de un oficio asentado, con competencias *grosso modo* reconocidas para no tener que referirlas en la credencial de nombramiento, en buena medida porque la condición lugartenencial permitía ejercer como el delegante.⁵⁷

Jimeno de Foces fue un personaje de gran relevancia en su tiempo. Hombre de la confianza del rey, estuvo próximo a él desde los preliminares de la conquista valenciana. Tal proximidad le llevó a ocupar un hueco entre los consejeros de Jaime I, así como a detentar importantes cargos de la administración de los reinos, como es el caso del gobierno de Cataluña a través también de la Lugartenencia real en 1253, lo que, sin duda, le sirvió para conocer el desempeño del reto que el rey le brindaba en Valencia años después. Respecto a su gestión valenciana sabemos bien poco. En primer lugar, por lo exiguo de las noticias al respecto, que apuntan a funciones militares y repobladoras. Y en segundo lugar, porque moría a finales de 1260 o principios del año siguiente. Si bien su gestión ofrece alguna curiosidad, como que durante los primeros meses como lugarteniente valenciano simultanease el cargo con el catalán. Sabemos que a finales de septiembre de 1257 el rey le convoca en Almudévar para darle instrucciones, sin que sepamos cuáles.⁵⁸ El 5 de diciembre de ese año, Jaime I confirmaba las cuentas presentadas por Foces respecto al desempeño de sus funciones en Cataluña y le eximía de cualquier acción por ellas, permitiéndole centrarse en su nuevo ámbito de trabajo.⁵⁹ Quizá, la razón de tal simultaneidad de cargos estribase en la necesidad de que hubiese un traspaso de información y conocimiento de la realidad catalana por parte de un avezado gestor como era Jimeno de Foces al

55. ACA, C, reg. 9, f. 34r-v; editado por Ambrosio HUICI MIRANDA y María Desamparados CABANES PECOURT, *Documentos...*, vol. III, doc. núm. 771; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, apéndice documental, doc. núm. 1. Regestado por Jesús Ernesto MARTÍNEZ FERRANDO, *Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia, contenida en los registros de la Cancillería Real*, vol. I, *Jaime I, el Conquistador*, Madrid, 1934, doc. núm. 28.

56. Ferran SOLDEVILA, *Pere el Gran*, vol. I, p. 42; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 46.

57. Jesús LALINDE ABADÍA, «Virreyes y lugartenientes medievales en la Corona de Aragón», *Cuadernos de Historia...*, vol. xxx-xxxii (1960), p. 100-107.

58. Joaquim MIRET I SANS, *Itinerari...*, p. 262.

59. Acerca de la labor de Foces al frente de la Lugartenencia valenciana, cf. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 47-50.

infante Pedro, que se estrenaba al frente de una responsabilidad tan grande como el gobierno de Cataluña.

Tras la muerte de Foces, le sucede su antecesor, Jimeno Pérez de Arenós. No conocemos la carta de nombramiento al señor de Arenós, que no sería muy distinta de la referida a su antecesor, pero la primera noticia que alude a él en esta segunda etapa al frente del gobierno valenciano, fechada en agosto de 1261, ofrece una intitulación más que curiosa, en tanto que se muestra como lugarteniente regio en el reino de Valencia por el infante Jaime. Tal vínculo con el infante, que se mantiene en mayo del año siguiente en una aprobación de cuentas presentadas al rey por el lugarteniente valenciano sobre las rentas de Burriana, las de la albufera de Valencia, el tributo de los judíos de la capital del reino y otras más,⁶⁰ y que desde luego no suena a desliz de la cancellería, ha de ser analizado con atención. Desde 1248, el infante Jaime adquiere derechos de herencia sobre el reino de Valencia, ratificados en 1251,⁶¹ si bien hasta la fecha no aparece mención de relación entre ese derecho de herencia marcado en los distintos testamentos y una ligazón política con esos reinos. A mayor abundamiento de esta idea, en 1254, el cronista Zurita recoge la concesión al infante Alfonso por parte del rey de la Procuración de los reinos de Aragón y Valencia «por entretenerle con esto, esperando ocasión cómo le pudiere tener sujeto y obediente a toda su voluntad», tras el distanciamiento del primogénito producto de las disposiciones testamentarias de su padre en las que se veía claramente perjudicado,⁶² y el nuevo reparto realizado tras la muerte del infante Fernando en el que Alfonso se convertía en heredero de Aragón y Valencia. En ningún caso, como entiende el propio Zurita, esta concesión es precedente, sino casual, del vínculo que crea Jaime II medio siglo después entre primogenitura y Procuración general de los reinos, entre otras cosas porque no es general. En este sentido, hemos de recordar que Jimeno de Foces actúa de lugarteniente catalán desde 1253 y que en ese tiempo, en Valencia, hace esas veces el señor de la baronía de Arenós, quien, que sepamos, no relaciona su cargo con el primogénito. Curiosamente, ambos lugartenientes, junto con Bernat Guillem d'Entença, en cuanto «allegados y favoritos que el rey en su consejo tenía», quedaron como garantes de la fluidez en la relación entre padre e hijo.⁶³ Cuatro años después, Jaime I rehace su testamento y entrega Valencia a Alfonso, junto con Aragón,⁶⁴ y así queda hasta la muerte del primogénito en 1260. Durante todo ese tiempo, Jimeno de Foces sólo es lugarteniente *nostrum*, del rey, sin vínculo con el supuesto heredero de Valencia y su reino. El infante Pedro, defendiendo su primogenitura, a mediados de octubre de ese año, elevó una protesta en secreto ante muy distinguidos personajes del momento, como fray Ramón de Peñafort o el lugarteniente valenciano Foces ante el temor que su padre dictase nuevo testamento por el que algunas de las tierras de la Corona, en concreto las por él conquistadas, pudiesen ir a parar a

60. ACA, C, reg. 12, f. 42; Jesús Ernesto MARTÍNEZ FERRANDO, *Catálogo de la documentación...*, doc. núm. 390.

61. Jerónimo ZURITA, *Anales...*, 1, III, XLIII, p. 552 y 553, y 1, III, XLVI, p. 565.

62. «Todavía el infante don Alfonso en este tiempo, andaba apartado y desavenido del rey su padre; y no faltaba quien le indignase y siguiese con tratos que entre él y el rey de Castilla había; porque el rey su padre, contra el asiento de la concordia, mostraba procurar su desheredamiento; y había dado al infante don Jaime, hijo segundo de la reina doña Violante, el reino de Valencia y el de Mallorca, siendo conquista de la corona y reino de Aragón, cuya sucesión por razón de la primogenitura decían que le pertenecía. Mas por le asegurar y sosegar en su servicio y desviar todo escándalo y alteración, hízole donación de la procuración del reino de Aragón y de Valencia, lo cual en aquellos tiempos aún no era concedido por fuero a los primogénitos como después lo fue; puesto que era la costumbre que el primogénito tuviese las veces de la procuración y gobernación general que era una misma cosa. Lo cual hizo el rey por entretenerlo con esto, esperando ocasión cómo le pudiese tener sujeto y obediente a toda su voluntad»: Jerónimo ZURITA, *Anales...*, 1, III, LI, p. 579.

63. Jerónimo ZURITA, *Anales...*, 1, III, LI, p. 581.

64. Jerónimo ZURITA, *Anales...*, 1, III, LVII, p. 593-594.

manos de su hermano Jaime. El postrero testamento del rey, realizado el 21 de agosto de 1262, dejó los territorios peninsulares ibéricos para Pedro, y las Baleares y los ultrapirenaicos a Jaime.⁶⁵ Todo ello para decir que, si no es por una deuda del infante Jaime hacia el señor de Arenós que terminará pagando su hermanastro Pedro Fernández,⁶⁶ no encuentro el vínculo que une al heredero de Mallorca con la Lugartenencia valenciana.

La labor de Jimeno Pérez al frente del gobierno valenciano en su segunda etapa nos es prácticamente desconocida. Los escasos documentos que aluden a ella hablan de una variedad amplia de cuestiones. Económicas, recibiendo de Gil Ximenis, baile del reino de Valencia hasta el Júcar, el dinero procedente de las rentas de las salinas y de la albufera valenciana para saldar una deuda que el rey tenía con él,⁶⁷ así como de otras localidades.⁶⁸ Judiciales, cuando en mayo de 1263 el rey confirma todas y cada una de las sentencias promulgadas en el reino de Valencia por Jimeno Pérez en calidad de lugarteniente, o por su lugarteniente, tocantes tanto a causas principales como de apelación, si a esas causas no se apelase o si se hiciese contra fueros.⁶⁹ De pacificación del territorio, donde se podían expresar sus conocimientos de Derecho y sus competencias en el terreno militar, como es el caso de las divisiones de términos, visible en el conflicto, resuelto en 1265, por el señor de Arenós, entre la villa de Bocairent, de un lado, y los castillos vecinos de Banyeres y Serrella, propiedad del noble Jofre de Loaisa, de otro;⁷⁰ la partición de términos, aunque no aparezca de ordinario dentro de las competencias del oficio de la Procuración, luego Gobernación, quedará en buena medida en manos de sus responsables, por cuanto en más ocasiones de las deseadas generaban escándalos y violencias y eran estos oficiales los encargados de mantener la paz en el territorio.⁷¹ Poderes concretos o especiales, como el que le confiere en febrero de 1266 desde Murcia para imponer y obligar en nombre del rey cantidades de dinero y otorgar escrituras, tanto a caballeros como a cualesquiera personas en el reino de Aragón, mandando a los oficiales de ese reino que diesen crédito a la misión que encargaba al lugarteniente valenciano;⁷² o servicios personales al monarca, como su presencia en Huesca a finales de 1263 en calidad de miembro del consejo real para preparar las Cortes aragonesas del año siguiente.⁷³ Aunque, sin duda, el grueso de su actividad sería militar. No tenemos muchas noticias al respecto de ese tipo de servicios. Es seguro que participaría en la defensa de la frontera valenciana previa a la campaña murciana de Jaime I. A mediados de julio de 1265, y siempre como «tenenti locum nostrum in regno Valencie», el rey le reconocía ciertas cuentas en razón a un servicio armado que había realizado «cum militibus et familia vestra in frontaria Valencie» durante once meses. Como el cálculo del cómputo se hacía desde el primero de julio hacia atrás, sería desde junio del año anterior cuando el lugarteniente activó el protocolo defensivo al frente de una importante compañía armada. Deducidas cantidades ya satisfechas —16.500 sueldos que habían sido pagados por Jafudán de Cavallería, baile de Zaragoza, y por los judíos de Valencia, más la porción de dos meses asignada a él y a los caballeros de su casa entregada por el infante Pedro— y descontados 29.140 sueldos en concepto de soldadas

65. Jerónimo ZURITA, *Anales...*, 1, III, LXI y LXIII; Ferran SOLDEVILA, *Jaume I. Pere el Gran*, 4ª ed., Barcelona, 1985, p. 26-27; Ferran SOLDEVILA, *Pere el Gran*, vol. 1, p. 112.

66. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 51.

67. ACA, C, reg. 14, f. 13 (1263, marzo, 1).

68. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 53.

69. ACA, C, reg. 12, f. 81v (1263, mayo, 24).

70. Robert I. BURNS, *Moros, cristians i jueus...*, p. 327-338.

71. Al respecto de esta cuestión, cf. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *La Curia de la Procuración...*, p. 202-205.

72. ACA, C, reg. 15, f. 5r (1266, febrero, 27). José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 53-54 y doc. núm. 7.

73. Jerónimo ZURITA, *Anales...*, 1, III, LXV, p. 616.

de combatientes que no estuvieron de continuo en la campaña, la cantidad final ascendía hasta los setenta mil sueldos. Para satisfacer esa cuantía, el rey le hizo entrega del castillo y la villa de Xàtiva hasta que quedase la deuda satisfecha.⁷⁴ Su presencia en la campaña de Murcia está más que atestigüada por la deuda que Jaime le reconoce desde Murcia el 1 de marzo de 1266 en atención al servicio militar prestado en esa frontera.⁷⁵

Desde finales del invierno de 1266, Arenós viajó por el reino de Aragón recaudando dineros para su señor, que se hallaba en las recién conquistadas tierras de Murcia. Es posible que en esa última misión se encontrara con la muerte. A principios de octubre de ese año, sus albaceas testamentarios se presentaban ante Jaime I en Perpiñán para hacer cuenta de los gastos realizados por el finado hasta ese mismo día en su servicio.⁷⁶

LA APARICIÓN DEL «PROCURATOR» EN EL DESEMPEÑO DE LA LUGARTENENCIA

Tras varios meses sin que sepamos quién representaba al rey en el territorio, si quizá lo hiciese el lugarteniente del difunto Pedro Jiménez o fue el infante primogénito Pedro, que durante todo ese tiempo estuvo en Valencia,⁷⁷ el 25 de abril de 1267 Jaime I nombra a Pedro Fernández de Híjar, bastardo real producto de su relación con Berenguela Fernández, responsable político y militar del reino de Valencia. El comunicado a oficiales, municipios y habitantes del reino es tremendamente escueto, pues sólo refiere el nombramiento y una orden de obediencia a la nueva autoridad. Pero ofrece un matiz importante de carácter semántico, pues la concesión ya no es sobre la Lugartenencia a secas, sino que la responsabilidad entregada es «Procuracionem tocius regni Valencie», aunque su desempeño siguiese teniendo carácter de lugarteniente, puesto que hacía sinónimas ambas condiciones, la Procuración y la Lugartenencia, hasta el punto que sería «procuratorem sive tenentem locum nostrum eiusdem regni.»⁷⁸ Ese mismo día, por otro documento, indica cuáles habían de ser las competencias judiciales del nuevo lugarteniente, concediéndole todas las apelaciones que se dirigiesen al rey, excepto las de la ciudad y Bailía de Valencia, que vinculaba a Arnau de Romaní, baile de la ciudad, mientras desempeñase ese oficio.⁷⁹ Tal cuestión que, como reconocía Lalinde, tuvo carácter excepcional,⁸⁰ manifiesta la situación formativa que viven todas las instituciones, municipales y territoriales, durante las primeras décadas posconquista, donde, junto al perfil competencial que comienzan a desarrollar, cuenta, y mucho, quiénes las desempeñan en cada momento y los acuerdos a que el rey llega con ellos para ese desempeño. Esta primera procuración tiene poco que ver con la que se va a incardinar en la estructura orgánica del gobierno territorial de la Corona de Aragón, con una fuerte base jurídica. Sin negar que sin duda se va perfilando lo que poco más tarde se constituye como oficio con jurisdicción ordinaria, en estos momentos Procuración y Lugartenencia son una misma cosa, un cargo que toma forma sobre una delegación de poderes que hace el rey a una persona para el gobierno de un territorio.

74. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, doc. núm. 6.

75. Joaquim MIRET I SANS, *Itinerari...*, p. 384.

76. ACA, C, reg. 15, f. 31v-32r (1266, octubre, 3).

77. Joaquim MIRET I SANS, *Itinerari...*, p. 401.

78. ACA, C, reg. 14, f. 87v. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, doc. núm. 8.

79. ACA, C, reg. 14, f. 87v. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, doc. núm. 9.

80. Jesús LALINDE ABADÍA, «Virreyes y lugartenientes medievales en la Corona de Aragón», *Cuadernos de Historia...*, vol. xxx-xxxii (1960), p. 104-105.

Pedro Fernández, intitulado como «tenenti locum nostrum in regno Valencie», había participado de forma activa en la empresa conquistadora de Jaime sobre Murcia y su reino,⁸¹ reconociéndole el rey el mismo día de su nombramiento como lugarteniente ciertas deudas, entre las que se contaban aquellas derivadas del servicio militar en la frontera murciana.⁸² Las noticias acerca del quehacer gubernativo del bastardo de Jaime I son prácticamente inexistentes, siendo, por el contrario, numerosas las que refieren a la tremenda actividad pública de su hermano Pedro, el primogénito. La década de 1260 se presenta muy complicada de abordar en los aspectos relativos al gobierno del reino de Valencia, en primer lugar por la parquedad de las fuentes y, en segundo, aunque relacionado con lo anterior, por la existencia de noticias difíciles de encuadrar dentro de esa falta de documentos. Durante toda esta década, aparece el infante Pedro, heredero recordemos de Aragón, Cataluña y Valencia desde 1262, relacionado con cuestiones valencianas. En tal sentido, Zurita apunta que en 1269 el rey le convierte en lugarteniente real en Valencia. Por tal ocupación y por otros negocios encomendados por el rey que le obligaban a desplazarse por toda geografía de la Corona, el infante nombra en septiembre de ese año gobernador de Aragón a Ato de Foces, hijo de Jimeno de Foces.⁸³ En este nombramiento, el infante argumenta razones de movilidad, suya obviamente, para justificar la presencia de alguien que de manera permanente procediese al gobierno y administración del reino, actuando de la misma manera «que procurator facere consuevit.»⁸⁴ ¿Sustituye a su hermanastro Pedro Fernández de Híjar? Sabemos por una nota cancilleresca que, en abril de 1272, Jaime I embargaba al infante Pedro las procuraciones de Aragón, Cataluña y Valencia,⁸⁵ «procuració —en singular— que ell tenia de nós» escribe Jaime I en su *Crònica*,⁸⁶ como consecuencia del enfrentamiento entre el primogénito y su hermanastro Fernando Sánchez de Castro. El hecho de que aparezcan los tres territorios vinculados a la Procuración me sugiere la idea de ofrecer cierta nombradía al primogénito. ¿Quizá precedente de la Procuración General? Ya lo escribí hace algún tiempo y sólo la falta de continuidad en la idea es lo que me hace sospechar en sentido negativo.⁸⁷ Pero en todo caso hubiese necesitado delegados en cada uno de los territorios, lugartenientes que lo hubiesen sido, sin duda, del rey por el infante. Que Pedro rigiese los destinos de Valencia, por mucho que tuviese vinculado el reino desde 1262 en calidad de heredero y que Ramon Muntaner lo refiera en 1265 como «vicari e procurador e maior de tot lo regne de València» tras el nombramiento ese mismo año por Jaime I, hecho que sugiere a Soldevila pensar que desde 1262 hubiese regido la Procuración valenciana,⁸⁸ sólo tiene sentido a efectos nominales y no prácticos. ¿Acaso Jimeno Pérez de Arenós no fue lugarteniente regio desde esa misma fecha hasta su fallecimiento cuatro años después? Si bien no es menos cierto que el infante estuvo muy cerca del gobierno valenciano, más si contamos con que fue él quien, como veremos más adelante, nombró al escribano de la curia de la Procuración.

Se trata, como digo, de un período terriblemente confuso en el que pareciera, de un lado, que desde la monarquía se están poniendo las bases del modelo procuratorial orgánico a través de la conexión primogenitura/lugartenencias territoriales. De otro, es la ausencia de noticias el factor que me

81. Ferran SOLDEVILA, *Crònica del rei Jaime I*, p. 159; Jerónimo ZURITA, *Anales...*, 1, III, LXX, p. 657-658.

82. ACA, C, reg. 14, f. 87r-v.

83. Jerónimo ZURITA, *Anales...*, 1, III, LXXIV, p. 671; Ferran SOLDEVILA, *Pere el Gran*, vol. I, doc. núm. 30.

84. ACA, C, reg. 43, f. 66v (1269, septiembre, 11); Andrés GIMÉNEZ SOLER, «El poder judicial en la Corona de Aragón», *Memoria de la Real Academia de Buenas Letras*, vol. VIII, Barcelona, 1901, p. 101.

85. ACA, C, reg. 18, f. 81r (1272, abril, 4); José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 57.

86. Ferran SOLDEVILA, *Crònica del rei Jaume I*, p. 175.

87. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 57.

88. Ferran SOLDEVILA, *Crònica de Ramon Muntaner*, p. 679 y 951.

hace dudar al respecto de quién detenta el poder en el reino de Valencia en determinados momentos y, vinculado a ello, si las competencias gubernativas de dirección política que se cedían a los lugartenientes son desempeñadas por el rey *in presentia*, con lo que, pese a que el cargo comience a mutar nominalmente hacia la «procuración», mantenga como característica la eventualidad. Y es que Miret recoge que algunos de esos años el rey está de manera continuada en Valencia, como sucede de principios de 1270 a mediados del año siguiente.⁸⁹ Si bien sabemos que, en otros momentos, su presencia coincidió con la de sus lugartenientes.

Por las razones que fueren, lo que es cierto es que, a la semana de la destitución del primogénito de la Procuración de los reinos ibéricos peninsulares de la Corona, Jaime I nombra nuevo delegado para Valencia. La elección recae en Arnau Escrivà, miembro de un linaje asentado en el reino de tiempos de la conquista. A diferencia de los anteriores lugartenientes, no era un gran señor, no militaba en las filas de la aristocracia catalana o aragonesa, ni fue elevado a tal dignidad por carecer de ella, como sucediese con el señor de la baronía de Arenós. La vía de promoción social de la familia fue la administración. Su padre, Guillem Escrivà, fue secretario de Jaime I y él, junto a otros miembros de su familia, ocupó distintos oficios públicos, municipales y territoriales, a lo largo del siglo XIII.⁹⁰ Jurista de formación, antes de alcanzar su cénit en la administración regia, había ejercido de abogado.⁹¹ La carta de nombramiento se produce el 18 de abril, y en ella descubrimos que Arnau Escrivà iba a compaginar las competencias de un cargo de carácter territorial⁹² con las locales de una magistratura urbana con proyección regnícola, la Bailía de Valencia, que venía desempeñando desde al menos el otoño de 1270⁹³ y que, al parecer, había alcanzado tras una disputa en el seno de la oligarquía de la capital del reino entre los Romaní, uno de cuyos miembros ocupaba ese oficio, y los Escrivà, que terminarían desbancando al linaje rival con el plácat regio.⁹⁴ La cuestión es de sumo interés, y sin duda ninguna apunta a este período de génesis de un aparato administrativo donde son más importantes las personas que los oficios. También lo es que en este nombramiento triunfe de manera definitiva la forma *procurator* frente a la de *locum tenens*. En ningún momento se alude, ni se aludirá, a Escrivà como lugarteniente, aunque realmente lo fuera, pues cuando el rey manda a la sociedad valenciana —oficiales, caballeros y vecinos de las villas y lugares del reino— que respondiese ante él como tenía costumbre hacer se está refiriendo a cómo rendía cuentas con sus antecesores en el cargo, todos ellos lugartenientes.

Arnau Escrivà se mantuvo en el oficio hasta mediados de 1275, que es cuando muere. En todo momento aparece como «baiulo Valencie et procuratori eiusdem regni». Si bien, de los pocos datos que tenemos acerca de su gestión al frente de ambas responsabilidades podemos discernir con cierta claridad en calidad de qué actuaba en cada una de ellas. Las cuestiones militares, las vinculadas con el orden público o las que tienen relación con la entrega de tierras a fieles al rey —como la concesión de una

89. Joaquim MIRET I SANS, *Itinerari...*, p. 435-451.

90. Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «Los Escrivà. Rasgos genealógicos de un linaje patricio. Proyección política y matrimonial», *Anales de la Real Academia de Cultura Valenciana* (segunda época), núm. 69 (1992), p. 65-101.

91. Robert I. BURNS, *Moros, cristians i jueus...*, p. 321-326.

92. ACA, C, reg. 21, f. 22r.

93. ACA, C, reg. 14, f. 101v (1270, octubre, 5). No obstante, en julio de 1281, hay una confirmación de la donación realizada por Nicolau Sicardi, lugarteniente de Bernat Escrivà como baile de Valencia. Este personaje, hermano de Arnau, desempeñó ese oficio entre 1258 y 1262, así como otros tantos vinculados tanto al municipio valenciano como a la administración regia: Rafael NARBONA VIZCAÍNO, «Los Escrivà. Rasgos genealógicos de un linaje patricio. Proyección política y matrimonial», *Anales...*, núm. 69 (1992), p. 84.

94. Vicent BAYDAL, *La senyoria de Beniparrell: dels Romaní als Escrivà de Romaní*, Beniparrell, Ajuntament de Beniparrell, en prensa. Gentileza del autor.

propiedad a Bernat Porter, que cuando tres años después la confirma Jaime I lo hace ratificando la primera concesión hecha por Escrivà en cuanto «procurator noster in regno Valencie»—,⁹⁵ o la participación en la división de términos entre los castillos de Serrella y Banyeres,⁹⁶ tienen el sello competencial de la Procuración, mientras que en las económicas relacionadas con la ciudad de Valencia más que posiblemente actuaría como baile.⁹⁷ En otras, en cambio, muestra la potencia de ambos oficios, como la encomienda que recibe de Jaime I de embargar los bienes al obispo de Valencia en esa ciudad y en Lliria.⁹⁸

Desde el fallecimiento de Escrivà, a mediados de 1275, hasta que por vía de nombramiento encontremos quien le sustituya en el gobierno valenciano, transcurre algo más de un año. El nuevo procurador, un miembro de la familia Luna, es nombrado en octubre de 1276 por el infante Pedro, que aunque rey *de facto* todavía no se había coronado tal por encontrarse en plena campaña de represión contra los musulmanes valencianos. Durante ese tiempo, no sabemos qué ocurrió. Según Míret, Jaime I llega a Valencia a fines de 1275, y allí permanecería hasta su muerte, en julio del año siguiente. El infante Pedro, que durante la segunda mitad de 1275 tampoco había estado en el reino de Valencia,⁹⁹ acudió para sofocar el levantamiento mudéjar a mediados de junio del año siguiente.¹⁰⁰ Ramon Muntaner indica que en ese tiempo actuaría de *tinent-lloc* de procurador García Ortiz de Azagra. Sabemos que prestó importantes servicios diplomáticos y militares a Jaime I, perdiendo la vida contra los musulmanes en la batalla de Luchente en el verano de 1276.¹⁰¹

Las fuentes que acabo de citar, la *Crònica* y Zurita, apuntan que a finales de 1275 se produjeron importantes disturbios en la ciudad de Valencia, con el asalto a las viviendas de oficiales municipales, así como ataques a lugares poblados por musulmanes. El encargado de sofocar la revuelta fue Pedro Fernández.¹⁰² Así lo escribe el cronista aragonés:

Y visto su atrevimiento y gran soltura —la de los insurrectos valencianos— a 13 del mes de diciembre mandó el rey ayuntar toda la caballería del reino de Valencia en la villa de Játiva para que siguiesen al capitán general que les señalaría y defendiesen la tierra y persiguiesen a los malhechores. Por esta causa salió el rey de la ciudad de Tortosa en el principio del año de 1276 y fue para el reino de Valencia para castigar los que habían causado aquel levantamiento y alteración del pueblo y el atrevimiento y furor de Miguel Pérez. Y envió contra él desde Valencia a don Pedro Hernández su hijo con gente de caballo y de pie; y luego toda aquella gente se esparció y salió del reino.¹⁰³

Obviamente, el «capitán general» que les señala es Pedro Fernández, quien sofoca la rebelión. Lo cierto es que serán los procuradores valencianos quienes van a asumir el cometido de la defensa militar del reino abanderado de la hueste regia, como bien ha demostrado Maria Teresa Ferrer y yo

95. ACA, C, reg. 19, f. 12r (1276, abril, 12). Como en esa fecha el procurador había fallecido, el rey utiliza el término «quondam».

96. Robert I. BURNS, *Moros, cristians i jueus...*, p. 339.

97. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 58-59.

98. Ferran SOLDEVILA, *Pere el Gran*, vol. I, p. 333.

99. Joaquim MIRET I SANS, *Itinerari...*, p. 526-527.

100. Ferran SOLDEVILA, *Pere el Gran*, vol. I, p. 409-410.

101. Ferran SOLDEVILA, *Crònica de Ramon Muntaner*, en *Les Quatre...*, p. 689. Cf. Josefina MATEU IBARS, *Los Virreyes...*, p. 54; J. MARTÍNEZ ORTIZ, «Turolenses en la conquista e integración de Valencia y su reino», en *Jaime I y su época: X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1 y 2, Zaragoza, CSIC, 1980, p. 111-113; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 59-61. Soldevila refiere que la presencia de este ricohombre aragonés en la hueste cristiana está en relación directa con la convocatoria realizada por Jaime I para sofocar la revuelta musulmana: Ferran SOLDEVILA, *Pere el Gran*, vol. I, p. 408.

102. Ferran SOLDEVILA, *Crònica del rei Jaume I...*, p. 187; Jerónimo ZURITA, *Anales...*, 1, III, XCIX, p. 763.

103. Jerónimo ZURITA, *Anales...*, 1, III, XCIX, p. 764.

mismo.¹⁰⁴ A partir de este momento, todo es especulación. ¿Sería el bastardo de Jaime I quien haría las veces de procurador valenciano durante ese lapso temporal? ¿Fue la actuación de éste contra Miguel Peris y sus secuaces una acción coyuntural? No lo sé. Cierto es que Pedro Fernández tuvo una participación muy activa en esos meses finales de la vida de su padre contra los musulmanes,¹⁰⁵ en cuyo servicio empleó cantidades importantes de su peculio, como le reconociera el rey en abril de 1276,¹⁰⁶ y su hermano, ya fallecido Jaime I, en agosto de ese año, explicitándose en esa fecha que tal deuda, que ascendía hasta los 28.403 sueldos, de los que se satisfacían 18.600, era por razón «quitationis vestre in frontarie qua tenuistis in Candia cum militibus et familia vestra in suo servicio —del rey difunto— presentis guerre sarracenorum.»¹⁰⁷

A finales de octubre de 1276, Rodrigo Jiménez de Luna se hace con los destinos de la Procuración; poco antes, había ingresado en la Orden de Santiago.¹⁰⁸ Se trata del primer nombramiento que sobre el oficio realiza el sucesor de Jaime I. Sin embargo, resulta curioso observar, en la comunicación que Pedro el Grande hace del mismo a la ciudadanía valenciana, que pese a que se entendiese como un oficio con unas competencias razonablemente delimitadas y conocidas, las causas de su activación eran la ausencia del rey del territorio por determinados negocios y la necesidad de impedir que por ello el ejercicio de la justicia quedase aplazado, lo que inserta a la Procuración en el modelo inorgánico expuesto por Jesús Lalinde, no tanto por falta de continuidad del oficio, sino de arquitectura teórica. En las alrededor de cuatro décadas que van desde la conquista de la ciudad de Valencia a la muerte del rey, el gobierno del reino en ausencia pasa a manos de delegados regios. En ciertamente poco tiempo alcanza estabilidad temporal y asimismo asume y modela sus competencias básicas. Pero el factor humano no aparece en modo alguno definido, pues transitan por él grandes nobles como Lizana o Foces, un caballero elevado a la rica hombría como Arenós, un miembro de la familia real, el bastardo Fernández de Híjar, así como un elemento procedente del patriciado urbano valenciano, Escrivà.

La institución gubernativa seguiría en constante proceso modulador de su propia actividad, en paralelo a cómo lo venían haciendo las distintas estancias que daban cuerpo al aparato de la monarquía dentro de la administración pública valenciana, territorial y municipal. Focalizada sobre aspec-

104. Cf., para distintos momentos del siglo XIV, María Teresa FERRER I MALLOL, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, «Reflexiones en torno al oficio de la Procuración como instrumento de la acción regia para el gobierno político del reino de Valencia», *Anales...*, núm. 10 (1994-1995); José Vicente CABEZUELO PLIEGO, «Cristiano de Alá, renegado de Cristo. El caso de Abdalla, fill d'en Domingo Vallés, un valenciano al servicio del Islam», *Sharq al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos* (Teruel, Alicante), núm. 12 (1996), p. 27-46; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, «Procuración, frontera y organización defensiva del reino de Valencia frente al Islam a principios del siglo XIV», en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (ss. XIII-XVI)*, Almería, 1997, p. 93-110; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, «De nuevo sobre Procuración, frontera y organización defensiva del reino de Valencia frente al Islam en el siglo XIV: Jaime de Jérica y Granada», en *V Jornadas de Historia Militar. El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España*, Sevilla, 1998, p. 187-198; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, «El poder real en la Murcia aragonesa a través del oficio de la Procuración, 1296-1304», en *Jaime II «Setecientos años después»*, Alicante, 1997, p. 79-110; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, «La punición del delito. Un ejemplo de resistencia ciudadana a la acción injerente de un tribunal real», *Aragón en la Edad Media*, vol. XIV-XV, homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, vol. 1, Zaragoza, 1999, p. 197-207; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, «Relaciones institucionales entre el Adelantamiento del reino de Murcia y la Procuración de Orihuela durante la época de la Cruzada contra Granada (1329)», *Historia. Instituciones. Documentos* (Sevilla), núm. 26 (1999), p. 163-179.

105. Jerónimo ZURITA, *Anales...*, I, III, c, p. 767.

106. La deuda ascendía a quince mil sueldos, y para salvarla recibía el castillo de Alfandec con todas sus rentas y derechos hasta que con ellos alcanzase a reponer el dinero comprometido: ACA, C, reg. 20, f. 341 (1276, abril, 26).

107. ACA, C, reg. 38, f. 13v (1276, agosto, 17).

108. Ferran SOLDEVILA, *Pere el Gran*, vol. II, p. 18-19; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 59-76.

tos cada vez más sesgados hacia la defensa de la integridad territorial y del orden público, visible en el perfil militar de sus responsables,¹⁰⁹ en buena medida por el desarrollo de otras instituciones que cubrían el resto del espectro competencial, al tiempo que también por el creciente número de causas a tratar, la magistratura duplica en tiempos de Alfonso III su maquinaria lugartenencial dividiendo el reino por la línea del Júcar y por escaso tiempo, también en época del rey Liberal, se fragmenta la propia institución por idéntico curso fluvial con dos procuradores independientes. El modelo lo había establecido Jaime I dos décadas atrás con la creación en 1262 de una Bailía General bífida sobre el citado río.¹¹⁰ Si bien, en ambos casos, el éxito de la reforma fue nulo, tendiéndose a la territorialidad plena.¹¹¹ Será con Jaime II en el cambio de siglo cuando se incorpore al primogénito a las tareas de gobierno desde la Procuración General de los reinos, que llega a Valencia en 1309. Será también en los primeros tiempos de este reinado cuando se perfilen aún más las competencias procuratorias, mostrándose claramente su titular como oficial real, con atribuciones bien reconocidas y un salario, así como un cuadro de subalternos que colaboraban en las tareas de gobierno.¹¹² Si bien, el embrión de este aparato burocrático arranca en tiempos de Jaime I.

Con Jimeno de Foces, sabemos de la existencia de un lugarteniente del lugarteniente regio por expresarse explícitamente en su credencial de nombramiento, quien podía conocer y sentenciar las primeras apelaciones de las causas que el rey cedía a Foces.¹¹³ Tal figura, que descargaba de trabajo al titular, se mantiene en tiempos de su sucesor, el señor de Arenós, cuando al confirmar todas las sentencias por él pronunciadas incluía el rey las de su lugarteniente —«vel eius locum tenenti».¹¹⁴ No tenemos más noticias al respecto de este oficial, pero es seguro que se mantuvo en el organigrama de la Lugartenencia valenciana, e igualmente es seguro que existirá antes de 1257. La carga judicial aneja a la responsabilidad política hizo necesaria la existencia de una escribanía también desde los primeros tiempos. Tenemos referenciado a un tal Pere como escribano de Jimeno Pérez de Arenós en 1265,¹¹⁵ si bien la primera credencial de nombramiento apunta a un momento tardío, 1271, cuando el infante Pedro concede a Bonanat Suau la escribanía de la Procuración a beneplácito para que realizase todos los documentos tocantes a su oficio.¹¹⁶ Resulta interesante el nombramiento, que no proviene del rey ni de su superior inmediato, el lugarteniente-procurador, sino del primogénito, quien por entonces ejercía de procurador de los reinos que tenía asignados en herencia. El embargo de esa dig-

109. «Los medios personales de gestión en sus esferas elevadas siguen siendo reclutados entre la nobleza, pero frecuentemente en las capas inferiores de la misma, por ser menos costosas»: Jesús LALINDE ABADÍA, *Derecho histórico...*, p. 312. Respecto del caso valenciano, cf. María Teresa FERRER I MALLOL, *Organització i defensa...*; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público... Las competencias militares de los gobernadores territoriales se observan en espacios muy alejados al observatorio ibérico, caso de la Dinamarca medieval*: cf. Thomas RIIS, *Les institutions politiques centrales du Danemark 1100-1332*, Odense, 1977.

110. La gestión administrativa sobre los castillos, villas y lugares de las tierras del norte la entregó a Gil Ximenis de Terol, y la del sur valenciano a Arnau de Montsó: ACA, C, reg. 12, f. 50r-v (1262, mayo, 4). Cf. Robert I. BURNS, *Colonialisme medieval. Explotació poteroada de la València islàmica*, Valencia, 1987, p. 295. En los años inmediatamente siguientes, ambas oficialías conocieron de cierta inestabilidad en cuanto a sus responsables. Si, respecto a la Bailía del ámbito «citra Xucharum», en enero de 1265 era Gil Ximenis de Segura quien la gestionaba (ACA, C, reg. 13, f. 251r —1265, enero, 24—), en la «ultra Xucharum» Montsó era sustituido por Guillem de Bielsa (ACA, C, reg. 14, f. 54v —1264, mayo, 17—); y al muy poco éste lo era por Guillem de Narbona: ACA, C, reg. 14, f. 59r (1264, junio, 29).

111. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 76-100.

112. Cf. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *La Curia de la Procuración...*

113. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *Poder público...*, p. 50; José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *La Curia de la Procuración...*, p. 241.

114. ACA, C, reg. 12, f. 81v (1263, mayo, 24).

115. Robert I. BURNS, *Moros, cristians i jueus...*, p. 328.

116. ACA, C, reg. 37, f. 45r (1271, abril, 27); José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *La Curia de la Procuración...*, p. 278.

nidad al infante Pedro al año siguiente provocó un cambio en la escribanía valenciana, con lo que, dos días después de que Arnau Escrivà quedase al frente de la Procuración, Jaime I la encomendó de por vida a Simó de Sant Feliu, escribano regio, con la posibilidad de nombrar y deponer a sustitutos en esa oficina.¹¹⁷

Respecto del resto de oficiales auxiliares ordinarios, no cabe duda que la magistratura contaría con asesores jurídicos, peritos en Derecho, cuando estuviera ocupada por gentes de espada. Rodrigo de Lizana, Jimeno de Foces o desde luego Pedro Fernández, el bastardo de Jaime I, es seguro que necesitarían ayuda jurídica a la hora de sentenciar pleitos, pues eran hombres vinculados a la guerra y carecían, por tanto, de conocimientos técnicos de leyes y normas. Otro tema es si Jimeno Pérez de Arenós o Arnau Escrivà, legistas de formación, también tuvieron esos oficiales en nómina. Me inclino a pensar que sí. A este respecto, conviene decir que no he localizado ningún asesor de la Procura valenciana durante el reinado de Jaime I, siendo el primero en tiempos de su sucesor.¹¹⁸ Lo mismo ocurre con el resto de oficios de carácter ejecutivo tradicionalmente vinculados al tribunal de la Procuración: porteros, alguaciles o correos, en el sentido que no aparecen durante el siglo XIII. Es más que posible que sea en la centuria siguiente cuando surjan y se desarrollen conforme la administración alcanza mayor complejidad.

117. ACA, C, reg. 21, f. 27r (1272, abril, 20); José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *La Curia de la Procuración...*, p. 278.

118. José Vicente CABEZUELO PLIEGO, *La Curia de la Procuración...*, p. 263.